

Con objeto de que a la mayor brevedad posible pueda llevarse a efecto la instalación del Ministerio de Industria y Comercio, se precisa el arrendamiento de un local de las proporciones suficientes para el adecuado funcionamiento de sus servicios, y teniendo presente la cuantía del crédito extraordinario concedido por Ley a tal efecto, y que la Ley vigente de Contabilidad de 1º de julio de 1911, en el apartado 5º del artículo 52 determina entre las excepciones de subasta y casos de concurso el de los contratos de arrendamiento de locales con destino a oficinas del Estado y dependencias de las mismas en que sea conveniente que la Administración se reserve el derecho de elegir el que resulte más a propósito de los que se le ofrezcan.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo Unico.- Queda autorizado el Ministro de Industria y Comercio para arrendar, mediante concurso, un local con destino a la instalación de este Ministerio con los Centros, oficinas y dependencias del mismo.

Dado en Madrid a 17 de abril de 1934.